

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvese proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 45

RAD. 765203184003-2023-00230-00. Liquidación de sociedad conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** es adelantada por la señora **MARTA LIGIA BONILLA BERMUDEZ**, a través de Defensor Público, contra el señor **DANIEL CAMILO**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

El inciso 3° del artículo 523 del C. G. del P. establece:

*“El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado **si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución**; en caso contrario la notificación será personal.”* (Negrilla y resaltado del Despacho)

Se advierte que la Sentencia de divorcio se profirió el **18 de enero de 2023**, hace un poco menos de **cuatro meses**, por lo que no puede presentarse esta demanda bajo el mismo radicado **2022-00077**, como lo pretende el apoderado de la demandante. Esta es una nueva demanda, **con nuevo radicado**, razón por la cual la notificación de la demanda, como lo ordena el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, debe hacerse al señor **DANIEL CAMILO** a su correo electrónico o dirección física y no a la abogada que lo representó en el proceso de divorcio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** es adelantada por la señora **MARTA LIGIA BONILLA BERMUDEZ**, a través de Defensor Público, contra el señor **DANIEL CAMILO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3°.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía No. 16.227.195 y la tarjeta de abogado No. 260.728 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4de8916b6431c44f7967c2609662d5e1b061a184475d8aaa396a91ddf40a59f**

Documento generado en 30/05/2023 11:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>